

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.—SECCION DE EUROPA.—La secretaria de relaciones ha tenido noticia que un individuo nombrado Enrique Angelini, residente en Roma, con el título de encargado del consulado de México en dicha ciudad, ejerce funciones consulares en nombre de la República.

NUMERO 113.

CONSUL DE MEXICO EN ROMA.

El gobierno de México hace saber que los actos que con el carácter enteramente supuesto de empleado consular de la República, haya ejecutado ó ejecute el precisado Enrique Angelini, serán desconocidos como ilegales.

México, Junio 14 de 1872.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 166.—Junio 15 de 1872.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—SECCION 1ª.—Circular.—He tomado posesion de la cartera de hacienda por la confianza inmerecida que en mí he depositado el supremo magistrado de la nacion, y para hacerme digno de ella, me propongo no atenerme solamente á la práctica que he procurado adquirir en mi larga carrera de hacienda, sino aprovechar tambien la de mis compañeros de profesion.

NUMERO 114.

PRODUCTOS FEDERALES.

En consecuencia, teniendo en consideracion que los productos de las aduanas marítimas forman el recurso de mas entidad del erario federal y que es preciso procurar que este no se mengue en lo mas mínimo, recomiendo á vd. encarecidamente me indique todas aquellas medidas que en su concepto conduzcan al objeto deseado: estas indicaciones serán examinadas por el ejecutivo y atendidas si lo merecieren.

Ademas, encargo á vd. que á próxima vuelta de correo me remita un estado que dé á conocer por ramos los productos de esa aduana que juzgue probable para el próximo año fiscal, puesto ya en planta el nuevo arancel que comenzará á regir el 1º de Julio: este cálculo lo creo fácil de formar, conocida como es por vd. la importacion y exportacion de mercancías que por término

medio se hace cada año, y conocidas tambien las cuotas que se van á cobrar en virtud de la ley citada.

Como segunda parte del estado pondrá vd. los gastos de administracion: y por último, las consignaciones de pago que en virtud de supremas órdenes tenga esa aduana, ya sea para la fuerza armada ó para cualquiera otra cosa.

Independencia y libertad. México, Junio 14 de 1872.  
Mejía.—Ciudadano administrador de la aduana de.....

Diario Oficial.—Núm. 106.—Junio 15 de 1872.

NUMERO 115.

EMPLEADOS EN LAS ADUANAS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª.—Circular.—Dispone el presidente de la República que á vuelta de correo remita vd. á esta secretaría, una noticia nominal de todos los empleados de esa administracion y sus dependencias que actualmente estén en servicio y de los que aun no se hayan presentado, con expresion de las fechas [de sus despachos ó la de sus nombramientos particulares que tengan, anotando respecto de los empleados de responsabi-

lidad si tienen otorgadas sus fianzas y respecto de todos si están expeditos en el ejercicio de sus funciones ó tienen alguna interdiccion legal proveniente de juicio ó de medidas económicas tomadas en virtud de faltas en el cumplimiento de sus deberes.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Junio 14 de 1872.

Mejía.—Ciudadano administrador de la aduana de.....

Diario Oficial.—Núm. 174.—Junio 22 de 1872.

NUMERO 116.

CONTRIBUCIONES.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3ª.—Mesa 2ª.—El presidente de la República se ha sorvido resolver respecto de la consulta de vd., fecha 6 del presente, sobre designacion de demarcaciones en el distrito para el pago de la contribucion predial, que la calificacion de las fincas se haga sobre el producto de los arrendamientos y no sobre su situacion; que deben reputarse de primera clase para los efectos de la ley relativa expedida últimamente por

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3ª.—Mesa 2ª.—El presidente de la República se ha sorvido resolver respecto de la consulta de vd., fecha 6 del presente, sobre designacion de demarcaciones en el distrito para el pago de la contribucion predial, que la calificacion de las fincas se haga sobre el producto de los arrendamientos y no sobre su situacion; que deben reputarse de primera clase para los efectos de la ley relativa expedida últimamente por

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Junio 14 de 1872.

Mejía.—Ciudadano administrador de la aduana de.....

Diario Oficial.—Núm. 174.—Junio 22 de 1872.

el Congreso de la Union, las que produzcan al propietario una renta de 159 pesos mensuales para arriba, como de segunda clase las que rindan un producto de 40 pesos hasta 149, y como de tercera las que produzcan mensualmente una renta hasta de 39 pesos.

Dispone igualmente el mismo magistrado, que las recaudaciones hagan sus cálculos con presencia de las manifestaciones que ahora se presenten y comparándolas con las anteriores para evitar ocultaciones; y que forme cada una de ellas un estado de lo que importa en rebajas, tomando todas las precauciones convenientes.

Independencia y libertad. México, Junio 14 de 1872. — *Mejía*.— Ciudadano director de contribuciones.— Presente.

Son copias. México, Junio 14 de 1872.— *José Valente Baz*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 169.—Junio 17 de 1872.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—SECCION 3ª.—TOMADAS EN CONSIDERACION LAS RAZONES ALEGADAS POR LOS CONTRATISTAS DE CASAS DE MONEDA, ASÍ COMO LAS DEMÁS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ESTA SECRETARIA RESPECTO DE LAS CARTAS CUENTAS, LO ALEGADO POR EL LIC. A. CHAVERO, APODERADO DE LA COMPANIA ANGLIO-AMERICANA Y EL LIC. MANUEL SAAVEDRA, REPRESENTANTE DE LOS CONTRATISTAS DE LA CASA DE MONEDA DE SAN LUIS POTOSI, PARA DEMOSTRAR QUE SI NO EXPEÑARSE LAS CARTAS CUENTAS POR AQUELLAS CASAS DE MONEDA EN PAPEL SELLADO, HA SIDO POR UNA ERRÓNEA INTERPRETACION DE LA LEY Y PORQUE TOMADAS AQUELLAS CASAS CON EL CARÁCTER DE OFICINAS DEL GOBIERNO, SE CREYÓ QUE NO TODAS ESTABAN OBLIGADAS AL USO DEL SELLO; Y POR ÚLTIMO, QUE NO TODAS TUVIERON CONOCIMIENTO OPORTUNO DE LA RESOLUCION DE 26 DE SETIEMBRE DE 1870, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA SE HA SERVIDO ACORDAR QUE NO SE EXIJA Á NINGUNA DE LAS CASAS DE MONEDA MULTA ALGUNA POR NO HABER EXTENDIDO LAS CARTAS CUENTAS EN EL PAPEL SELLADO RESPECTIVO, SIN PERJUICIO DE SUJETARSE Á LO DISPUESTO POR LA LEY EN LO SUCESIVO.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—SECCION 3ª.—TOMADAS EN CONSIDERACION LAS RAZONES ALEGADAS POR LOS CONTRATISTAS DE CASAS DE MONEDA, ASÍ COMO LAS DEMÁS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ESTA SECRETARIA RESPECTO DE LAS CARTAS CUENTAS, LO ALEGADO POR EL LIC. A. CHAVERO, APODERADO DE LA COMPANIA ANGLIO-AMERICANA Y EL LIC. MANUEL SAAVEDRA, REPRESENTANTE DE LOS CONTRATISTAS DE LA CASA DE MONEDA DE SAN LUIS POTOSI, PARA DEMOSTRAR QUE SI NO EXPEÑARSE LAS CARTAS CUENTAS POR AQUELLAS CASAS DE MONEDA EN PAPEL SELLADO, HA SIDO POR UNA ERRÓNEA INTERPRETACION DE LA LEY Y PORQUE TOMADAS AQUELLAS CASAS CON EL CARÁCTER DE OFICINAS DEL GOBIERNO, SE CREYÓ QUE NO TODAS ESTABAN OBLIGADAS AL USO DEL SELLO; Y POR ÚLTIMO, QUE NO TODAS TUVIERON CONOCIMIENTO OPORTUNO DE LA RESOLUCION DE 26 DE SETIEMBRE DE 1870, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA SE HA SERVIDO ACORDAR QUE NO SE EXIJA Á NINGUNA DE LAS CASAS DE MONEDA MULTA ALGUNA POR NO HABER EXTENDIDO LAS CARTAS CUENTAS EN EL PAPEL SELLADO RESPECTIVO, SIN PERJUICIO DE SUJETARSE Á LO DISPUESTO POR LA LEY EN LO SUCESIVO.

Y lo comunico a Vd. para sus efectos.  
Independencia y libertad. México, Junio 14 de 1872.  
— *F. Mejía*.

«Diario Oficial.»—Núm. 169.—Junio 17 de 1872.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—SECCION 3ª.—TOMADAS EN CONSIDERACION LAS RAZONES ALEGADAS POR LOS CONTRATISTAS DE CASAS DE MONEDA, ASÍ COMO LAS DEMÁS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ESTA SECRETARIA RESPECTO DE LAS CARTAS CUENTAS, LO ALEGADO POR EL LIC. A. CHAVERO, APODERADO DE LA COMPANIA ANGLIO-AMERICANA Y EL LIC. MANUEL SAAVEDRA, REPRESENTANTE DE LOS CONTRATISTAS DE LA CASA DE MONEDA DE SAN LUIS POTOSI, PARA DEMOSTRAR QUE SI NO EXPEÑARSE LAS CARTAS CUENTAS POR AQUELLAS CASAS DE MONEDA EN PAPEL SELLADO, HA SIDO POR UNA ERRÓNEA INTERPRETACION DE LA LEY Y PORQUE TOMADAS AQUELLAS CASAS CON EL CARÁCTER DE OFICINAS DEL GOBIERNO, SE CREYÓ QUE NO TODAS ESTABAN OBLIGADAS AL USO DEL SELLO; Y POR ÚLTIMO, QUE NO TODAS TUVIERON CONOCIMIENTO OPORTUNO DE LA RESOLUCION DE 26 DE SETIEMBRE DE 1870, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA SE HA SERVIDO ACORDAR QUE NO SE EXIJA Á NINGUNA DE LAS CASAS DE MONEDA MULTA ALGUNA POR NO HABER EXTENDIDO LAS CARTAS CUENTAS EN EL PAPEL SELLADO RESPECTIVO, SIN PERJUICIO DE SUJETARSE Á LO DISPUESTO POR LA LEY EN LO SUCESIVO.

NUMERO 117.

CASAS DE MONEDA.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—SECCION 3ª.—TOMADAS EN CONSIDERACION LAS RAZONES ALEGADAS POR LOS CONTRATISTAS DE CASAS DE MONEDA, ASÍ COMO LAS DEMÁS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ESTA SECRETARIA RESPECTO DE LAS CARTAS CUENTAS, LO ALEGADO POR EL LIC. A. CHAVERO, APODERADO DE LA COMPANIA ANGLIO-AMERICANA Y EL LIC. MANUEL SAAVEDRA, REPRESENTANTE DE LOS CONTRATISTAS DE LA CASA DE MONEDA DE SAN LUIS POTOSI, PARA DEMOSTRAR QUE SI NO EXPEÑARSE LAS CARTAS CUENTAS POR AQUELLAS CASAS DE MONEDA EN PAPEL SELLADO, HA SIDO POR UNA ERRÓNEA INTERPRETACION DE LA LEY Y PORQUE TOMADAS AQUELLAS CASAS CON EL CARÁCTER DE OFICINAS DEL GOBIERNO, SE CREYÓ QUE NO TODAS ESTABAN OBLIGADAS AL USO DEL SELLO; Y POR ÚLTIMO, QUE NO TODAS TUVIERON CONOCIMIENTO OPORTUNO DE LA RESOLUCION DE 26 DE SETIEMBRE DE 1870, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA SE HA SERVIDO ACORDAR QUE NO SE EXIJA Á NINGUNA DE LAS CASAS DE MONEDA MULTA ALGUNA POR NO HABER EXTENDIDO LAS CARTAS CUENTAS EN EL PAPEL SELLADO RESPECTIVO, SIN PERJUICIO DE SUJETARSE Á LO DISPUESTO POR LA LEY EN LO SUCESIVO.

Y lo comunico a Vd. para sus efectos.  
Independencia y libertad. México, Junio 14 de 1872.  
— *F. Mejía*.

«Diario Oficial.»—Núm. 169.—Junio 17 de 1872.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—SECCION 3ª.—TOMADAS EN CONSIDERACION LAS RAZONES ALEGADAS POR LOS CONTRATISTAS DE CASAS DE MONEDA, ASÍ COMO LAS DEMÁS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ESTA SECRETARIA RESPECTO DE LAS CARTAS CUENTAS, LO ALEGADO POR EL LIC. A. CHAVERO, APODERADO DE LA COMPANIA ANGLIO-AMERICANA Y EL LIC. MANUEL SAAVEDRA, REPRESENTANTE DE LOS CONTRATISTAS DE LA CASA DE MONEDA DE SAN LUIS POTOSI, PARA DEMOSTRAR QUE SI NO EXPEÑARSE LAS CARTAS CUENTAS POR AQUELLAS CASAS DE MONEDA EN PAPEL SELLADO, HA SIDO POR UNA ERRÓNEA INTERPRETACION DE LA LEY Y PORQUE TOMADAS AQUELLAS CASAS CON EL CARÁCTER DE OFICINAS DEL GOBIERNO, SE CREYÓ QUE NO TODAS ESTABAN OBLIGADAS AL USO DEL SELLO; Y POR ÚLTIMO, QUE NO TODAS TUVIERON CONOCIMIENTO OPORTUNO DE LA RESOLUCION DE 26 DE SETIEMBRE DE 1870, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA SE HA SERVIDO ACORDAR QUE NO SE EXIJA Á NINGUNA DE LAS CASAS DE MONEDA MULTA ALGUNA POR NO HABER EXTENDIDO LAS CARTAS CUENTAS EN EL PAPEL SELLADO RESPECTIVO, SIN PERJUICIO DE SUJETARSE Á LO DISPUESTO POR LA LEY EN LO SUCESIVO.

NUMERO 118.

OFICIAL MAYOR.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de cancillería.—El C. presidente atendiendo al conccido patriotismo de vd., su aptitud servicios y demas cualidades, ha tenido á bien nombrar á vd. oficial mayor de esta secretaría con ejercicios de decretos, y con el sueldo de cuatro mil pesos anuales. Lo que digo á vd. para su inteligencia y satisfaccion. Independencia y libertad. México, Junio 17 de 1872. —Lafragua.—C. Juan de D. Arias.—Presente.

Es copia. México, Junio 17 de 1872.

Diario Oficial.—Núm. 171 —Junio 19 de 1872.

NUMERO 119.

CONSUL AMERICANO.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.—Habiéndose ausentado el Sr. Julius A. Skilten, con-

sul americano en esta ciudad, y habiendo sido nombrado el Sr. James L. Ord. para reemplazarlo interinamente, el gobierno de México ha consentido en que el Sr. James L. Ord, funcione interinamente como cónsul de los Estados Unidos en esta ciudad. México, Junio 17 de 1872.—Juan de D. Arias, oficial mayor.

Diario Oficial.—Núm. 171 —Junio 19 de 1872.

NUMERO 120.

LOTERIAS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 3ª.—Hoy digo al C. Hilarion Frias y Soto lo que sigue: Dada cuenta al C. presidente de la República con la comunicacion y expediente que remitió vd. á esta secretaría, relativo á la visita que por orden del supremo gobierno hizo vd. á la lotería concedida al C. José María Moncada, ha tenido á bien dictar con esta fecha, el siguiente acuerdo:

«Dígame en respuesta que el gobierno ha visto con agrado los trabajos de la visita de la lotería de la Divina Providencia que ha practicado, no solo porque no ha encontrado nada que corregir y que á su juicio da todas las garantías posibles al gobierno y al público, sino por el orden y método que ha observado en sus trabajos y el poco tiempo que para ello ha empleado; que por lo mismo, el C. presidente ordena no solo que se le den á vd. las gracias, sino que se declare tiene derecho á percibir el sueldo de los dos meses que se calculan podría ocupar en la vista; y que el citado número 4 que vd. remitió, se ponga como modelo á los demas visitadores para que arreglen á él sus trabajos, publicándose este ademas en el periódico oficial.»

«Hágase saber este acuerdo al visitador y al concesionario.»

«Lo que inserto á vd. por acuerdo del mismo C. presidente de la República para su satisfaccion y en respuesta á su comunicacion citada.»

Lo trascibo á vd. para su conocimiento y efectos que se expresan; en la inteligencia de que se declara terminada la visita.

Independencia y libertad. México, Junio 17 de 1872.  
—Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor.—C. José M. Moncada.

Diario Oficial. Núm. 172.—Junio 20 de 1872.  
Monsieur le Ministre,  
J'ai l'honneur de vous adresser ci-joint le rapport que vous m'avez demandé par votre lettre du 15 courant. J'ai l'honneur de vous adresser également le rapport que vous m'avez demandé par votre lettre du 15 courant.

NÚMERO 121.

LETROFACIA DE HELEAOR.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—El C. presidente ha tenido á bien nombrarme oficial mayor de la secretaría de relaciones exteriores con ejercicio de decretos.

Procuraré, como siempre, hacer todo el esfuerzo para no desmerecer la señalada honra que se me dispensa.

Suplico á vd. se digne ser el intérprete de mi reconocimiento hacia el primer magistrado, y aceptar vd. para mí mi gratitud por la benévola calificación que se sirve hacer de las causas que motivaron mi nombramiento.

Me es muy satisfactorio ofrecer á vd. de nuevo mi respetuosa consideracion y particular aprecio.

Independencia y libertad. México, Junio 18 de 1872.  
—Juan de D. Azias, Ciudadano ministro de relaciones exteriores.

Art. 29 de la Constitución que establece la independencia del Poder Judicial.—Junio 20 de 1872.  
Monsieur le Ministre,  
J'ai l'honneur de vous adresser ci-joint le rapport que vous m'avez demandé par votre lettre du 15 courant. J'ai l'honneur de vous adresser également le rapport que vous m'avez demandé par votre lettre du 15 courant.

## NUMERO 123.

## DERECHO DE PATENTE.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 3ª.—Mesa 2ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**BENITO JUAREZ**, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que concede al ejecutivo la ley de 17 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º La multa de 25 por ciento que impone el art. 6º de la ley de 30 de Diciembre de 1871 por la falta de presentacion de las manifestaciones en el plazo que fija el art. 2º de dicha ley, se reduce á un 10 por ciento.

Art. 2º La excepcion que establece la fraccion 3ª del art. 25 de dicha ley, respecto de las fincas dedicadas á la instruccion pública, debe entenderse concedida á los propietarios que las cedan sin cobro de renta para dichos establecimientos.

Art. 3º Se reforma el artículo 36 de la referida ley, en los términos siguientes:

«El derecho de patente se compondrá de una cuota fija y otra proporcional. La cuota fija se arreglará á la tarifa que establece el art. 54, y la proporcional consistirá en el 10 por ciento de los arrendamientos. Para los giros industriales ó mercantiles situados en locales cuyo alquiler estipulado ó regulado, sea mayor de cinco pesos y no exceda de diez mensuales, el derecho proporcional consistirá en el 5 por ciento del precio del arrendamiento. Los giros establecidos en locales de alquileres que no pasen de cinco pesos al mes, no pagarán derecho proporcional.

Art. 4º Se reforma el art. 39 de la citada ley de 30 de Diciembre de 1871, en los términos siguientes:

«Cuando una negociacion esté comprendida en otra ó otras que paguen contribucion al municipio, se tomará por base para imponer la cuota proporcional, la mitad de la renta que satisfaga por locacion.

Art. 5º I. La fraccion 16ª del art. 54 de la misma ley, se adiciona en la forma siguiente:

«Almacenes de efectos nacionales que no sean abarrotes y cuya venta se haga al menudeo ó por mayor.

1ª clase	12 00
2ª Idem	10 00
3ª Idem	8 00

II. Despues de la fraccion 33 del propio artículo, se aumentará con:

Bazares ó giros donde se expenden alhajas, ropa nueva ó usada, muebles y diferentes objetos.

1ª clase	4 00
----------	------

2ª Idem.....	3 00	
3ª Idem.....	2 00	
«III. Despues de la fraccion 81 se aumentará:		
«Expendios de fierro viejo:		
1ª clase.....	2 00	
2ª Idem.....	0 50	
«IV. Despues de la fraccion 147, se aumentará:		
Paragüerías, en donde se venda ó se componga á la vez.....		5 00
Plomerías.....		3 00
«V. Despues de la fraccion 169 se aumentará:		
Talleres de carpintería corriente.....		1 50
«VI. Las categorías de que trata la fraccion 194 para las tiendas de abarrotes, mestizas ó de pulpería, de solo al menudeo, serán tres en esta forma:		
1ª clase.....	5 00	
2ª idem.....	3 00	
3ª idem.....	1 50	

«Art. 6º La cuota única que fija la fraccion 111 del propio art. 54 á las fábricas de papel, hilados y tejidos de algodón, lana, lino ó seda, las exime del pago de contribucion federal y desagué; pero no de la contribucion predial por la finca en que se hallen ubicadas.

«Art. 7º Despues de la fraccion 201 de la tarifa para el derecho de patente, subsistirá la nota puesta como última fraccion del art. 94 de la ley de 4 de Febrero de 1861 que dice á la letra:

1861 que dice á la letra:

En las poblaciones foráneas del Distrito, se exigirán las cuotas fijas del derecho de patente, á razon de la mitad de las señaladas á cada giro en esta tarifa. Por cuota diferencial se exigirá en las mismas poblaciones el 5 por ciento sobre el valor de los arrendamientos, en los términos que expresa esta ley.»

«Art. 8º Se reforma el art. 75 de la precitada ley, en los términos siguientes:

«Es obligacion de los causantes ocurrir á la recaudacion respectiva á enterar sus cuotas, dentro de los primeros diez diaz de cada bimestre. Los enteros que se hagan en los segundos diez dias, serán recargados con el 5 por ciento, así como con el 10 por ciento se verifiquen en el tiempo restante del primer mes.

«Art. 9º Se reforma el art. 76 de la propia ley, en esta forma:

«Desde el dia 1º del segundo mes de cada bimestre las recaudaciones procederán por la vía ejecutiva contra los causantes morosos, observando en lo relativo los decretos de 20 de Enero de 1837, 10 de Noviembre de 1838 y 13 de Enero de 1842.»

«A los ejecutores ó cobradores se les abonará el honorario del seis y cuarto por ciento aun en caso de recusato.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el palacio nacional en México, á 18 de Junio de 1872.—Benito Juárez.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

En las poblaciones foráneas del Distrito se exigirá  
Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.  
Independencia y libertad. México, Junio 18 de 1872.  
Mejía.—C.....

Diario Oficial.—Núm. 174.—Junio 22 de 1872.  
De la Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.  
Sección 3ª.—Circular.—Considerando el C. presidente  
de la República que en virtud de la nueva disposicion  
que se dió para el pago del tanto por ciento que tienen  
que hacer las loterías existentes hoy, seria realmente  
honoroso para los concesionarios de ellas que continua-  
ran exhibiendo el sueldo de 2 pesos diarios que perciben  
los respectivos visitadores: considerando por otra parte,  
que es indispensable que la inspeccion eficaz de una vi-  
sita vigile constantemente los actos de dichas loterías y  
el manejo de los empleados en ellas y de sus interven-  
tores, y que esta comision sea única y resida su desem-  
peño en una sola persona para que haya uniformidad,  
concentracion y verdadero análisis en sus trabajos, se ha

NUMERO 123.

LOTERIAS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.  
—Sección 3ª.—Circular.—Considerando el C. presidente  
de la República que en virtud de la nueva disposicion  
que se dió para el pago del tanto por ciento que tienen  
que hacer las loterías existentes hoy, seria realmente  
honoroso para los concesionarios de ellas que continua-  
ran exhibiendo el sueldo de 2 pesos diarios que perciben  
los respectivos visitadores: considerando por otra parte,  
que es indispensable que la inspeccion eficaz de una vi-  
sita vigile constantemente los actos de dichas loterías y  
el manejo de los empleados en ellas y de sus interven-  
tores, y que esta comision sea única y resida su desem-  
peño en una sola persona para que haya uniformidad,  
concentracion y verdadero análisis en sus trabajos, se ha

servido acordar el ciudadano presidente que cesen en sus  
funciones los actuales visitadores, dando cuenta inmedia-  
tamente con los resultados de sus trabajos en el estado  
que guarden hasta hoy, y percibiendo su sueldo hasta el  
dia de la fecha. Y el mismo ciudadano presidente se ha  
servido á la vez nombrar al C. Hilarión Frias y Soto,  
visitador general de todas las loterías que hay en esta  
capital, comprendiendo en este número la del ferrocarril  
de México á Toluca, esperando que desempeñe este en  
cargo con la exactitud, honradez é inteligencia con que  
desempeñó el que se le confirió ántes, para lo cual le  
servirán las instrucciones que ya conoce, y dejando á  
discrecion los casos imprevistos, dando de todo cuenta  
oportuna á esta secretaria, y disfrutando el sueldo de  
100 pesos mensuales que se le pagarán del fonde gene-  
ral de las loterías.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consi-  
guientes.

Independencia y libertad. México, Junio 20 de 1872.  
Cayetano Gómez y Peres, oficial mayor.—Ciudadano....

Diario Oficial.—Núm. 177.—Junio 25 de 1872.